MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS GRUPO CAMANCHACA S.A.
SALMONES CAMANCHACA S.A. – FIORDO BLANCO S.A.– FIORDO AZUL S.A.
EXPEDIENTE Nº 15.049-2026 / MODIFICA 1
Lagos – Aysén

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE CAMANCHACA S.A., SALMONES CAMANCHACA S.A., FIORDO BLANCO S.A. Y FIORDO AZUL S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **miércoles, 25 de noviembre de 2026**

R. EX. Nº **02830/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 930, de fecha 23 de noviembre de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Camanchaca S.A., Salmones Camanchaca S.A., Fiordo Blanco S.A. y Fiordo Azul S.A., mediante Expediente N° 15.049 de 2026, Documento N° 8.738 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, Nº 1089 de 2021, N° 1504, N° 1673 y N° 2583, todas de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1673 de 2026, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Camanchaca S. A., Salmones Camanchaca S. A., Fiordo Blanco S. A. y Fiordo Azul S.A., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que a través de Expediente N° 15.049 de 2026, Documento N° 8.738 de 2026, Camanchaca S.A., Salmones Camanchaca S.A., Fiordo Blanco S.A. y Fiordo Azul S.A., como grupo empresarial, solicitaron a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1673 de 2026, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que por medio de la Resolución Exenta N° 1504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

R E S U E L V O:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 1673 de 2026, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Camanchaca S.A., R.U.T. N° 93.711.000-6, Salmones Camanchaca S.A., R.U.T. N° 76.065.596-1, Fiordo Blanco S.A., R.U.T. N° 96.540.710-3, y Fiordo Azul S.A., R.U.T. N° 76.989.215-K, como grupo empresarial, cuyo controlador es Camanchaca S.A., todos con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones nicolas.pizarro@ppulegal.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 9° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 7.454 de 2026, Documento N° 4.197 de 2026, por el Expediente N° 15.049 de 2026, Documento N° 8.738 de 2026.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10B	102418	Salmón del atlántico	1.716.000	22	22	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10B	101690	Salmón del atlántico	2.184.000	28	28	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	102812	Salmón del atlántico	1.050.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	102765	Salmón del atlántico	906.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	102813	Salmón del atlántico	900.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

17A	102083	Salmón coho	969.725	10	10	50	50	20	50.000	12	2,9	0,15	243.408
18B	110494	Salmón del atlántico	935.000	22	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19A	110817	Salmón del atlántico	980.000	14	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110772	Salmón del atlántico	840.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 930 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 930 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefatura de División
División de Acuicultura

NLI/CSB/FUM

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22905957&hash=9b324

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 930

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01673, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2026.

FECHA : 23 NOV 2026

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 01673, de fecha 26 de junio de 2026, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra, correspondiente al Expediente Nº 7.454, documento Nº 4197, ambos de 2026, del grupo empresarial Camanchaca S.A., constituido por Salmones Camanchaca S.A., Fiordo Blanco S.A. y Fiordo Azul S.A., conforme a lo dispuesto en el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.

2. El grupo empresarial Camanchaca S.A., R.U.T. Nº 93.711.000-6, con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales Nº 2000, piso 13, Puerto Montt, región de Los Lagos, mediante antecedentes ingresados bajo el Expediente (Ceropapel) Nº 15.049, documento Nº 8738, ambos de 2026, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, conforme a lo que se señala a continuación:

   2.1. Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 110817, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con una siembra de 980.000 ejemplares, considerando un tipo de estructura de cultivo de 14 unidades, de dimensiones 40 m x 40 m.

   La presente solicitud propone conservar el número de peces y la especie a sembrar, así como el mínimo de 14 estructuras, modificando únicamente el máximo que aumenta a 16 estructuras, sin alterar las dimensiones de estas.

   2.2. Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 110772, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con una siembra de 840.000 ejemplares, considerando 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La presente solicitud propone conservar el número de peces y la especie a sembrar, así como el mínimo de 12 estructuras de cultivo, modificando únicamente el máximo de estructuras que aumenta a 14, sin alterar las dimensiones de estas.

El titular señala que la presente solicitud de modificación obedece a razones de índole productiva.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, respecto de los centros de cultivo sujetos a modificación, código SIEP N° 110817 y 110772, estos se encuentran actualmente sin operación.

4. A continuación, se presenta la información referente a la biomasa autorizada de los centros de cultivo del presente informe técnico, y que forman parte del nuevo Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
19A	110817	Salmón del atlántico	980.000	4,5	283-2008	6.000.000	4.410.000	Reserva Nacional Las Guaitecas
19A	110772	Salmón del atlántico	840.000	4,5	285-2008	4.500.000	3.780.000	Reserva Nacional Las Guaitecas

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de salmón del atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Onchorhynchus mykiss*) o salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, y de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada considerando un peso de cosecha sugerido de 4,5 kg para la especie salmón del Atlántico, así como la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, se concluye que el Programa de Manejo Individual, propuesto por el titular, no sobrepasa, en ningún caso, la biomasa autorizada por centro de cultivo.

En cuanto al análisis referencial de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida indica que existe sobreposición respecto de los centros de cultivo código SIEP N° 110817 y 110772, con la Reserva Nacional Las Guaitecas.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

> *"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. **CONCLUSIONES**

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el grupo empresarial Camanchaca S.A., R.U.T. N° 93.711.000-6, dado que la misma no afecta el Porcentaje de Reducción de Siembra previamente aprobado, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 01673, de fecha 26 de junio de 2026, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente N° 7454, documento N° 4197, ambos de 2026, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente N° 15.049, documento N° 8738, ambos de 2026.

b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2, de la señalada Resolución por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10B	102418	Salmón del atlántico	1.716.000	22	22	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10B	101690	Salmón del atlántico	2.184.000	28	28	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	102812	Salmón del atlántico	1.050.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	102765	Salmón del atlántico	906.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	102813	Salmón del atlántico	900.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	102083	Salmón coho	969.725	10	10	50	50	20	50.000	12	2,9	0,15	243.408
18B	110494	Salmón del atlántico	935.000	22	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19A	110817	Salmón del atlántico	980.000	14	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110772	Salmón del atlántico	840.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal b), del presente Informe Técnico.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Nº 01673, de fecha 26 de junio de 2026.

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefe División de Acuicultura

DSM/AVB/avb
Expediente Nº 15.049 de 2026.